



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial**

Ciudad de México, a siete de abril de dos mil veintidós.

-----**VISTAS**, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a las Información, con motivo de la solicitud de acceso a la información vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **330024122000076**, formulada al amparo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **330024122000076**, en el cual solicitó:

"...Por medio del presente y apegado al Artículo 3 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública donde se estipula que, Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, es pública y accesible a cualquier persona.

Me permito solicitarle por este medio, se me haga llegar la información de cada uno de los Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios (PSP) de todas las Unidades Administrativas y la Estructura Territorial con los que cuenten desde el 1 de enero del 2021 al 18 de marzo del 2022, así como también solicito el respaldo de actividades debidamente fundadas con las que se justifica la contratación de cada uno de los Prestadores de Servicios por Honorarios (PSP) desde el 1 de enero del 2021 al 18 de marzo del 2022.

Lo anterior debidamente fundado en los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, Capítulo 3, Artículo 8, Fracción VIII..." (sic)

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **330024122000076**, con fundamento en los artículos 122, 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0235/2022** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la Subprocuraduría General, mediante oficio **PA/UT/0236/2022** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

Secretaría General, mediante oficio **PA/UT/0237/2021** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Administración, mediante oficio **PA/UT/0238/2021** de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, por ser las áreas competentes de atender este tipo de solicitudes.

2

4.- **RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

1. Mediante Oficio No. **SPG/208/2022** de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintidós, signado por el Subprocurador General, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En atención al oficio PA/UT/0235/2022, recibido el 18 de marzo del presente, en el cual solicita se localice de acuerdo con la competencia, la información relativa a la solicitud de información con número de folio 330024122000076, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

(...)

Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos bajo resguardo de esta Unidad Administrativa, sin que se haya localizado ningún indicio de la información solicitada, sugiriéndole dirija su petición a la Dirección General de Administración, lo anterior de conformidad con las fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria..." (sic)

2. Mediante Oficio No. **SG/440/2022** de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, signado por el Secretario General, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...Hago referencia al **Of. PA/UT/0236/2022**, mediante el cual, solicita se localice la información relativa a la solicitud de información con número de folio **330024122000076**, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

(...)

Al respecto, con base en los términos de la solicitud de referencia, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y razonada en los registros y archivos de esta Unidad Administrativa; y del resultado de la búsqueda, se informa que no se encontró expediente alguno que contenga documentación relativa a la solicitud de que se trata, toda vez que no es una atribución propia de esta Secretaría General..." (sic)

3. Mediante Oficio No. **DGJRA/DSJ/00217/2022** de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintidós, signado por el Director General Jurídico y de Representación Agraria, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial**

"...Me refiero a su oficio PA/UT/0237/2021 de fecha 18 de marzo del 2022; mediante el cual, requiere información relativa a la solicitud con número de folio **330024122000076**, en la que el promovente pide:

(...)

Sobre el particular, hago de su conocimiento que de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción XV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, esta Unidad Administrativa revisa los requisitos legales de los convenios y contratos a celebrar por la Procuraduría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas, así como los instrumentos jurídicos de cualquier índole relativos a los derechos y obligaciones patrimoniales de la Procuraduría.

Ahora bien, de la búsqueda realizada en los registros y archivos que obran en esta Dirección General a mi cargo, se localizaron los contratos de prestación de servicios por honorarios, remitidos por la Dirección General de Administración, los cuales se detallan a continuación:

NÚMERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA EN LA QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS	VIGENCIA
1	DGA	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
2	DQD	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
3	DRMS	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
4	DP	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
5	O.R. EN VERACRUZ	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
6	DQD	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
7	DP	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
8	DQD	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
9	O.R. EN VERACRUZ	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
10	DRMS	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
11	DOCS	16 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

En relación con la solicitud del respaldo de actividades con las que se justifica la contratación de cada uno de los Prestadores de Servicios por Honorarios desde el 01 de enero del 2021 al 18 de marzo del 2022, no es competencia de esta Dirección General, ya que corresponde al área requirente y/o contratante el sustentar la contratación e integrar debidamente el expediente para los efectos..." (sic)



3



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial**

4. Mediante Oficio No. **DGA/483/2022** de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, signado por la Directora General de Administración, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En relación al oficio PA/UT/0237/2021 de fecha 18 de marzo del 2022; mediante el cual, hace del conocimiento la solicitud de información número **330024122000076**, recibida en esa Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

(...)

Sobre el particular, con base en los términos de lo antes referenciado, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5 y 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI) y el artículo 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como a los criterios por los que se establece el procedimiento que deberá observar los Titulares de la Unidades Administrativas, los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General, y la Coordinación General de Delegaciones, todos de la Procuraduría Agraria, en atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos, me permito señalar, que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, proporcionó la información requerida, de la cual se aprecia que contiene datos de carácter confidencial (datos personales), con fundamento en lo establecido en los artículos 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita a esa Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los datos testados; para lo cual se adjunta al presente, CDRW, con las carpetas correspondientes a los contratos de prestadores de servicios profesionales del ejercicio 2021, así como el respaldo de la actividades fundadas y motivadas con las que se justifica la contratación de dichos prestadores de servicios profesionales, en versión íntegra y versión pública..." (sic)

CONTRATOS DE PSP

No.	No. DE CONTRATO	PRESTADOR DE SERVICIO
1	PSP/01/2021	REYNA MARIA CRISTINA MOGUEL VIVEROS
2	PSP/02/2021	ANGEL ALFONSO VEGA ACUIRRE
3	PSP/03/2021	HECTOR ALEJANDRO BENITEZ GARCIA
4	PSP/04/2021	EDNA ANGELA ALVAREZ RUIZ
5	PSP/05/2021	ANDRES OCAMPO PALACIOS
6	PSP/06/2021	CAMILO TLACAELEL SIMANCAS DEL AGUILA
7	PSP/07/2021	ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ
8	PSP/08/2021	MAYRA JANETT CERON CHAVEZ
9	PSP/10/2021	CLAUDIA LILIANA BELLO GUERRERO
10	PSP/11/2021	JOSE ALDO SANCHEZ BECERRIL
11	PSP/12/2021	LAURA ALESSANDRA GARZA DE LA FUENTE
12	PSP/13/2021	ROSARIO BERENICE CHAPARRO REYES
13	PSP/14/2021	ANGELICA LEONOR NUÑEZ VERA
14	PSP/15/2021	JESUS CUEVAS COETO
15	PSP/16/2021	NANCY SANTILLAN BELMON
16	PSP/17/2021	EDUARDO MARIO ALVISO BENTERIA
17	PSP/18/2021	JOSE ALDO SANCHEZ BECERRIL
18	PSP/19/2021	CLAUDIA LILIANA BELLO GUERRERO
19	PSP/20/2021	JAVIER RIOS ORTIZ
20	PSP/21/2021	SAUL ANDRADE RAMIREZ
21	PSP/22/2021	ANDRES OELICA SANCHEZ
22	PSP/24/2021	NOÉ POZOS POZOS
23	PSP/25/2021	MARÍA ESMERALDA VALLEJO MENDOZA
24	PSP/26/2021	JUAN MANUEL AGUILAR ALVARADO
25	PSP/27/2021	ABRAHAM MARTINEZ DELGADO
26	PSP/28/2021	RAFAEL MINOR MOLINA
27	PSP/29/2021	RUBEN FRANCISCO ENRIQUEZ RODRIGUEZ
28	PSP/30/2021	FABIOLA ANALIA DE LA ROSA CRUZ
29	PSP/31/2021	LUIS ALFONSO FERNANDEZ GUERRERO
30	PSP/32/2021	NANCY ALEJANDRA PACHECO CHULIN
31	PSP/33/2021	IVAN ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ
32	PSP/35/2021	ADRIANA DEL CARMEN MORALES GONZALEZ
33	PSP/36/2021	BLANCA ESTELA NOPAL ESPINO
34	PSP/37/2021	ROSARIO BERENICE CHAPARRO REYES
35	PSP/38/2021	ANGELICA LEONOR NUÑEZ VERA
36	PSP/39/2021	ANGEL JAIME CORDERO MADRID
37	PSP/40/2021	MIGUEL ANGEL NAVA HERNANDEZ
38	PSP/41/2021	ALEJANDRA GUADALUPE MORENO FUENTES
39	PSP/42/2021	MANUEL MORALES HERNANDEZ
40	PSP/43/2021	EVERARDO NIGENDA MANUEL
41	PSP/44/2021	JACQUELINE JANET PRECIADO ACUIRRE
42	PSP/45/2021	MARTÍN MIRANDA MARTÍNEZ
43	PSP/46/2021	MARÍA JOSEFINA ESCOBEDO GÓMEZ
44	PSP/48/2021	JORGE ANTONIO CALDERÓN Y GUTIÉRREZ
45	PSP/49/2021	VICTOR MACAZAGA AMADOR





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

5. Mediante Oficio No. **DGA/516/2022** de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós, signado por la Directora General de Administración, atendió la solicitud que nos ocupa en el sentido siguiente:

"...En alcance al oficio DGA/483/2022 y en atención al correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2022, mediante el cual remite diversos señalamientos relativo a la respuesta otorgada a la solicitud de información número **330024122000076**, me permito señalar lo siguiente:

- Con fundamento en los artículos 113, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, me permito señalar que los datos testados en la versión pública remitida de los documentos adjuntos, por tratarse de datos personales, son los siguientes:
 - Registro Federal de Contribuyentes
 - Teléfono,
 - Correo electrónico
 - Domicilio particular
- El total de fojas que se integran los documentos:
 - Adjunto al presente, listado en Excel con el número de fojas integrantes de cada uno de los documentos relativos al prestador de servicios profesionales, así como el total de fojas que se testaron.
- Se remite CD, en el cual se realiza la corrección de los nombres de las carpetas, siendo los correctos versión íntegra y versión pública..." (sic)

CONTRATOS DE PSP EJERCICIO 2021

No.	No. DE CONTRATO	PRESTADOR DE SERVICIO	No. de fojas integrantes de la Justificación de la contratación	No. de fojas integrantes del contrato	No. de fojas testadas en justificación de la contratación	No. de fojas testadas en contrato
1	PSP101/2021	REYNA MARIA CRISTINA MOGUEL	19	19	1	2
2	PSP102/2021	ANGEL ALFONSO VEGA AGUIRRE	19	19	1	2
3	PSP103/2021	HECTOR ALEJANDRO BENITEZ GARCIA	19	20	1	2
4	PSP104/2021	EDNA ANGELA ALVAREZ RUIZ	19	21	1	2
5	PSP105/2021	ANDRES OCAMPO PALACIOS	19	19	1	1
6	PSP106/2021	CAMILO TLACAELEL SIMANCAS DEL	18	21	1	2
7	PSP107/2021	ANGELICA GONZALEZ GONZALEZ	18	21	1	2
8	PSP109/2021	MAYRA JANETT CERON CHAVEZ	19	21	1	2
9	PSP101/2021	CLAUDIA LILIANA BELLO GUERRERO	19	18	2	2
10	PSP111/2021	JOSE ALDO SANCHEZ BECERRIL	20	18	2	2
11	PSP112/2021	LAURA ALESSANDRA GARZA DE LA	20	17	2	2
12	PSP113/2021	ROSARIO BERENICE CHAPARRO REYES	16	18	1	2
13	PSP114/2021	ANGELICA LEONOR NUÑEZ VERA	16	18	1	2
14	PSP115/2021	JESUS CUEVAS COETO	15	20	1	2
15	PSP116/2021	NANCY SANTILLAN BELMON	20	20	1	2
16	PSP117/2021	EDUARDO MARIO ALIBO BENTERRIA	20	19	1	2
17	PSP118/2021	JOSE ALDO SANCHEZ BECERRIL	20	22	1	2
18	PSP119/2021	CLAUDIA LILIANA BELLO GUERRERO	20	20	1	1
19	PSP120/2021	JAVIER RIOS ORTIZ	17	22	1	2
20	PSP121/2021	SAUL ANDRADE RAMIREZ	17	22	1	2
21	PSP122/2021	ANDRÉS OCLICA SÁNCHEZ	17	22	1	2
22	PSP124/2021	NOÉ POZOS POZOS	18	18	1	2
23	PSP125/2021	MARÍA ESMERALDA VALLEJO MENDOZA	18	21	1	2
24	PSP126/2021	JUAN MANUEL AGUILAR ALVARADO	20	21	1	2
25	PSP127/2021	ABRAHAM MARTINEZ DELGADO	19	19	1	2
26	PSP128/2021	RAFAEL MINOR MOLINA	14	19	1	2
27	PSP129/2021	RUBEN FRANCISCO ENRIQUEZ	18	19	1	1
28	PSP130/2021	FABIOLA ANALIA DE LA ROSA CRUZ	8	12	1	2
29	PSP131/2021	LUIS ALFONSO FERNANDEZ GUERRERO	9	12	1	2
30	PSP132/2021	NANCY ALEJANDRA PACHECO CHULIN	9	12	1	2
31	PSP133/2021	IVAN ALEXIS LOPEZ RODRIGUEZ	9	12	1	2
32	PSP135/2021	ADRIANA DEL CARMEN MORALES	9	14	1	1
33	PSP136/2021	BLANCA ESTELA NÓPAL	9	12	1	2
34	PSP137/2021	ROSARIO BERENICE CHAPARRO REYES	17	19	1	2
35	PSP138/2021	ANGELICA LEONOR NUÑEZ VERA	18	19	1	2
36	PSP139/2021	ANGEL JAIME CORDERO MADRID	17	19	1	2
37	PSP140/2021	MIGUEL ANGEL NAVA HERNANDEZ	17	26	1	2
38	PSP141/2021	ALEJANDRA GUADALUPE MORENO	18	19	1	1
39	PSP142/2021	MANUEL MORALES HERNÁNDEZ	17	12	1	2
40	PSP143/2021	EVERARDO NIGENDA MANUEL	19	12	1	2
41	PSP144/2021	JACQUELINE JANET PRECIADO AGUIRRE	18	12	1	2
42	PSP145/2021	MARTÍN MIRANDA MARTÍNEZ	19	12	1	1
43	PSP146/2021	MARIA JOSEFINA ESCOBEDO GÓMEZ	18	10	1	1
44	PSP149/2021	JORGE ANTONIO CALDERÓN Y	10	12	1	1
45	PSP149/2021	VICTOR MACAZARA AMARRA	18	12	1	1





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/011/2022** de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Octava Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **siete de abril de dos mil veintidós**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, en cumplimiento a la Resolución aprobada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es: Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Correo electrónico, nombre de particulares, número de clave de la credencial de elector, número de pasaporte, número de cuenta bancaria, número de clabe interbancaria, nombre del banco y Domicilio Particular; que puede hacer identificable a la persona; dato contenido en la documentación de la versión pública de los contratos de prestadores de servicios profesionales del ejercicio 2021, así como el respaldo de las actividades fundadas y motivadas con las que se justifica la contratación de prestadores de servicios profesionales de esta Institución, emitidos por la Dirección General de Administración; ello de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que en la parte que nos ocupa, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución, en relación con la solicitud de los contratos de prestadores de servicios





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

profesionales del ejercicio 2021, así como el respaldo de las actividades fundadas y motivadas con las que se justifica la contratación de prestadores de servicios profesionales de esta Institución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta, de la **Dirección General de Administración**, pone a disposición un total de: **noventa (90) archivos en formato digital PDF, versión pública, constantes de mil quinientos cincuenta (1,550) fojas útiles** de los contratos de prestadores de servicios profesionales del ejercicio 2021, así como el respaldo de las actividades fundadas y motivadas con las que se justifica la contratación de prestadores de servicios profesionales de esta Institución, sin embargo, por contener datos personales, se procedió a la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Correo electrónico, nombre de particulares, número de clave de la credencial de elector, número de pasaporte, número de cuenta bancaria, número de clabe interbancaria, nombre del banco y Domicilio Particular; lo anterior, por considerarse que hacen identificada o identificable a una persona física, por lo que, se trata de información de carácter confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública de los contratos de prestadores de servicios profesionales del ejercicio 2021, así como el respaldo de las actividades fundadas y motivadas con las que se justifica la contratación de prestadores de servicios profesionales de esta Institución, invocando la clasificación la información confidencial, por contener datos personales como es Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Correo electrónico, nombre de particulares, número de clave de la credencial de elector, número de pasaporte, número de cuenta bancaria, número de clabe interbancaria, nombre del banco y Domicilio Particular, por ser información concerniente a una persona física identificada o identificable, y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que se protegió los datos personales por las razones siguientes:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)

Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

TELÉFONO PARTICULAR

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

TELÉFONO (NÚMERO FIJO Y DE CELULAR)

Que en la Resolución RDA 1609/16 emitida por el INAI se estableció que el número de teléfono se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El número telefónico, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.

CORREO ELECTRÓNICO

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

COMPROBANTE DE DOMICILIO

Que en la Resolución RRA 3142/12, el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), **número de teléfono y domicilio particular**. En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial.

NOMBRE:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y PRA 1780/18 emitidas por el INAI señalo que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho Subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad a la misma vulneraria su ámbito de privacidad.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PATRIMONIO DE UNA PERSONA FÍSICA

Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometedos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR

Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

NÚMERO DE PASAPORTE

El pasaporte es un documento con validez internacional expedido por las autoridades del país correspondiente, que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga o ingrese del mismo, transite por los puertos o aeropuertos internacionales. Asimismo, el pasaporte es una identificación oficial personal que contiene el nombre, firma, fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, CURP (en el caso de México), código QR o código de barras bidimensional, OCR, entre otros datos personales; también puede incluir hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a las que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfonos, domicilios y visa anexa al mismo (para ingresar a los países que la exigen, y que también contiene datos de identificación correspondientes); motivos por los cuales este Comité considera que el pasaporte actualiza los supuestos normativos de confidencialidad, y su información debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial**

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA

Es información confidencial, toda vez que con los datos contenidos en el mismo se puede acceder a la información relacionada con el patrimonio del cuentahabiente, la cual obra en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como lo son movimientos y consultas de saldos. De ahí que este sujeto obligado debe proteger esa información.

Aplica a lo anterior, el criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

10

CUENTAS BANCARIAS Y/O CLABE INTERBANCARIA DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PRIVADAS

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de datos personales consistente en Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Correo electrónico, nombre de particulares, número de clave de la credencial de elector, número de pasaporte, número de cuenta bancaria, número de clabe interbancaria, nombre del banco y Domicilio Particular, de los contratos de prestadores de servicios profesionales del ejercicio 2021, así como el respaldo de las actividades fundadas y motivadas con las que se justifica la contratación de prestadores de servicios profesionales de esta Institución, datos de una persona física identificada o identificable que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, con relación al **artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, así como del **Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de **Versiones Públicas**.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo con la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada
Época: Novena Época.
Registro: 191967.
Instancia: Pleno.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XI, Abril de 2000.
Materia(s): Constitucional





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

Tesis: P. LX/2000.
Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

12

V. MODALIDAD DE ACCESO (VERSIÓN PÚBLICA EN FORMATO DIGITAL PDF)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la documentación en versión pública constante de **noventa (90) archivos en formato digital PDF, integrados por mil quinientos cincuenta (1,550) fojas útiles**, de los contratos de prestadores de servicios profesionales del ejercicio 2021, así como el respaldo de las actividades fundadas y motivadas con las que se justifica la contratación de prestadores de servicios profesionales de esta Institución, bajo custodia de la **Dirección General de Administración**; procedió a confirmar la clasificación de la información de carácter confidencial, **resulta procedente conceder** al peticionario la información consistente en **versión pública en formato digital PDF de manera gratuita**.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

13

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 83. Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Artículo 84. Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial **la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

14

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65. Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- (...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

5. ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales,



15



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos, de tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes, Teléfono, Correo electrónico, nombre de particulares, número de clave de la credencial de elector, número de pasaporte, número de cuenta bancaria, número de clabe interbancaria, nombre del banco y Domicilio Particular, de los contratos de prestadores de servicios profesionales del ejercicio 2021, así como el respaldo de las actividades fundadas y motivadas con las que se justifica la contratación de prestadores de servicios profesionales de esta Institución, por tratarse de datos personales en los términos expuestos, toda vez que se actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

16

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de la **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. -Se le concede al peticionario la **VERSIÓN PÚBLICA** en formato digital **PDF de manera gratuita**.

TERCERO. - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE SOLICITUD 330024121000076
Resolución PA/CT/R-ORD-011/2022
Sentido: Información Confidencial

CUARTO. - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

QUINTO. - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

17

Heredia CJ

C. Jesús Alberto Heredia Carrasco
Titular de la Unidad de Transparencia

C.P. Luis Hernández Uribe

Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Karen Vanessa Infant'son Hernández

Responsable del Área Coordinadora de Archivos

